



Sesión de 30 de noviembre de 1.981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Gumersin do Varela Pardo, representante del I.C.O.N.A.- Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria; Don Francisco Cabreira Teira, representante de los vecinos de los Montes Arrancada, Chans de Reys, Castelo de Vitres, etc., y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado ARRANCADA, CHANS DE REYS, CASTELO DE VITRES, etc., lugar de Runes, Teaño, Mosquete, Lojo de Arriba, Lojo de Abajo, Pazos, Caroño, As Cobiñas y Ordenario, de la parroquia y municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de los lugares de Runes, Teaño, Mosquete, Lojo de Arriba, Lojo de Abajo, Pazos, Caroño, As Cobiñas y Ordenario, parroquia de Boiro, municipio de Boiro, de esta Provincia, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte ARRANCADA, CHANS DE REYS, CASTELO DE VITRES, etc; de una superficie de 930 Has. y que limita al Norte: Barbanza de Baroña, parroquia de Baroña, Municipio Puerto del Son, en los núms. 783, 784, 785, 786 y I, Barbanza de Cures, parroquia de Cures, municipio de Boiro, desde el nº 1 al 12 y después sigue el Rio Tronco hasta el nº 55, deja el rio y va por fincas particulares de los lugares de Lojo, etc. municipio de Boiro.- Sur: Barbanza de Lampon, municipio de Boiro, desde el nº 782 hasta el 774 y después sigue las fincas particulares de Runes, Mosquete, etc.- Este: Barbanza de Rivasieira, municipio Puerto del Son desde 782 hasta el 783. Oeste, fincas particulares de Lojo de Abajo y Lojo de Arriba, Ordenarios, etc.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que vecinos de los lugares de Runes, Teaño, Mosquete, Lojo de Arriba, Lojo de Abajo, Pazos, Caroño, As Cobiñas y Ordenario, parroquia y municipio de Boiro, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Runes, Teaño, Mosquete, Lojo de Arriba, Lojo de Abajo, Pazos, Caroño, As Cobiñas y Ordenario, de la parroquia y Municipio de Boiro, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relacio-



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

nes especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado ARRANCADA, CHANS DE REYS, CASTELO DE VITRES, etc., perteneciente a la comunidad de vecinos de los lugares de Runes, Teaño, Mosquete, Lojo de Arriba, Lojo de Abajo, Pazos, Caroño, As Cobiñas y Ordenario, que pertenece al Municipio de Boiro, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

PM



V. G. Riquel

COPIA
PARA

/

tes del deslinde ya que de esta manera se facilitaría enorme-
mente las cosas para una futura individualización del monte.

A la vista de todo lo anterior, entiende esta Jefa-
tura que para poder emitir el informe correspondiente ha de
requerirse previamente a los iniciadores del expediente a -
fin de que aclaren correctamente los linderos del monte.

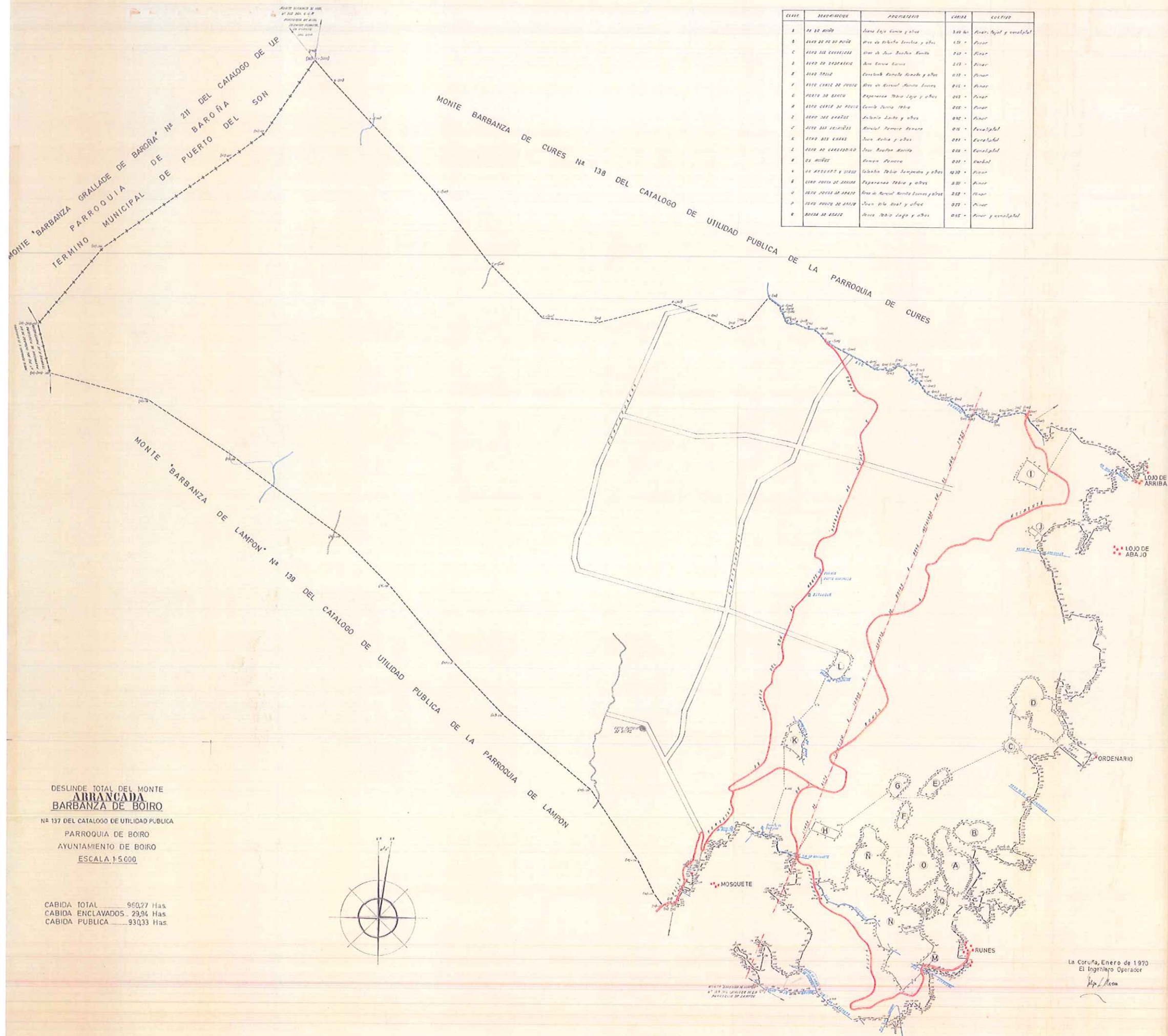
La Coruña, 12 de marzo de 1.981.

EL JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente del Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común.-

PLAZA



CEASE	DESCRIPTION	APPROPRIATION	CASE	COUNT
A	10 12 0000	Dono Lago e Lago e Lago	1.00	Dono Lago e Lago e Lago
B	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
C	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
D	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
E	1000 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
F	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
G	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
H	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
I	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
J	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
K	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
L	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
M	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
N	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
O	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
P	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
Q	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
R	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
S	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
T	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
U	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
V	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
W	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
X	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
Y	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono
Z	1000 20 20 20 20	Dono de Lago e Lago e Lago	1.00	Dono

PIQUETES COLINDANCIA